



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas dentro de la demanda no hacen parte de los asuntos sobre los cuales este Despacho tiene competencia.

Así las cosas, se tiene que el artículo 90 del C.G.P., indica lo siguiente; el Juez “Rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

Por lo anterior y como quiera que las pretensiones de la demanda rotulan la declaración de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial y su posterior liquidación y disolución la competencia reside en los Juzgados de Familia de esta ciudad, a la luz del artículo 21 y 22 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda por competencia a los Juzgados de Familia de esta ciudad (Reparto)

TERCERO: REALIZAR el correspondiente registró en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-179

a)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 149 Hoy
2 de noviembre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6c85fdc343a36f0c4d60640f258083e142633339fcdcb00e35e12688a899a26

Documento generado en 28/10/2021 02:46:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**